



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA YOMAIRA RODRÍGUEZ SIERRA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO AMADO y SANDRA MILENA LÓPEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00140-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por la señora Sandra Yomaira Rodríguez Sierra en contra de los señores Luis Eduardo Amado y Sandra Milena López, por las sumas y obligaciones consignadas en sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, el pasado 26/07/2019, como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el 31/05/2017 entre las partes ya referidas.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los arts. 1617 y 2488 del Código Civil, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

No se librará mandamiento ejecutivo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000 correspondiente al valor de una *campana extractora de cocina*, pues dicha obligación no quedó consignada en la sentencia proferida por este Despacho el pasado 26/07/2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de los señores LUIS EDUARDO AMADO identificado con c.c. 7.128.318 y SANDRA MILENA LÓPEZ identificada con c.c. 23.691.244, a favor de la señora SANDRA YOMAIRA RODRÍGUEZ SIERRA por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$3.209.412) derivadas del valor total del incumplimiento en el pago de los cánones

de arrendamiento correspondientes a los periodos de septiembre y octubre de 2018, incumplimiento en el pago del servicio de gas, reconexión en cuantía del 50%, batería de baño completo e incumplimiento del contrato por haberse realizado mejoras sin autorización de la arrendadora, ordenadas en el artículo segundo de la sentencia de fecha 26 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva.

- 1.1 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de agosto de 2019 derivados del numeral 1.
- 1.2 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de septiembre de 2019 derivados del numeral 1.
- 1.3 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de octubre de 2019 derivados del numeral 1.
- 1.4 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de noviembre de 2019 derivados del numeral 1.
- 1.5 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de diciembre de 2019 derivados del numeral 1.
- 1.6 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de enero de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.7 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de febrero de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.8 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de marzo de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.9 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de abril de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.10 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de mayo de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.11 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de junio de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.12 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de julio de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.13 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de agosto de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.14 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de septiembre de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.15 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de octubre de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.16 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de noviembre de 2020 derivados del numeral 1.
- 1.17 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de diciembre de 2020 derivados del numeral 1.

- 1.18 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de enero de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.19 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de febrero de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.20 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de marzo de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.21 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de abril de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.22 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de mayo de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.23 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de junio de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.24 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de julio de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.25 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de agosto de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.26 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de septiembre de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.27 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de octubre de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.28 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de noviembre de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.29 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de diciembre de 2021 derivados del numeral 1.
- 1.30 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de enero de 2022 derivados del numeral 1.
- 1.31 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de febrero de 2022 derivados del numeral 1.
- 1.32 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de marzo de 2022 derivados del numeral 1.
- 1.33 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de abril de 2022 derivados del numeral 1.
- 1.34 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de mayo de 2022 derivados del numeral 1.
- 1.35 Por los intereses legales es decir al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código civil del mes de junio de 2022 derivados del numeral 1.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los señores LUIS EDUARDO AMADO y SANDRA MILENA LÓPEZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

CUARTO.- El término para que los demandados contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. - CÚMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

SEXTO. – RECONOCER personería a la abogada MAYLIN JISSET GONZÁLEZ LEÓN con T.P. 330812 del C.S. de la J. como apoderada de la señora SANDRA YOMAIRA RODRÍGUEZ SIERRA en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **027**, de hoy **veintidós (22) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1107428b2192c689e2166d970c96a3d590337744ddab0e19db59b070fcb504**

Documento generado en 21/07/2022 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>